

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY, Auditor Superior del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 116 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 67 y 71 fracciones III, V y XXVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; en relación con los diversos 6, 7, 9 primer párrafo y fracciones II, VI y XXXIV del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, se establecen los principios de disciplina, eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo y rendición de cuentas, como los principios que rigen el servicio público.
2. Que en el antepenúltimo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se prevé que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, y que para tal efecto todos los entes públicos cuentan con un Código de Ética.
3. Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, en sus artículos 2 fracción VIII y 5 establece como objetivos, establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, ello con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública atendiendo a los principios rectores del servicio público previstos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
4. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y las políticas para el fomento a la cultura de la integridad, por lo que, con fecha 12 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, aprobado por el Comité Coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, como una acción para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción.
5. Que en el numeral Décimo Primero del Acuerdo antes referido, se establece que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.
6. Que en términos del artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro es el órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, facultada para fiscalizar las acciones del Estado y sus Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, y además, para realizar acciones de capacitación y de formación académica en fiscalización superior y temas afines, para los servidores públicos y los particulares, entre otras.

7. Que es facultad del Auditor Superior del Estado de Querétaro, definir la Política de Ética e Integridad de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para efectos de lo cual, le corresponde aprobar los Códigos de Ética y de Conducta así como las Directrices para Prevenir Conflictos de Intereses, ello de conformidad con lo señalado en los artículos 71, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro en relación con los diversos 6, 7 y 9 primer párrafo y fracciones II, VI y XXIV del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro vigente.

Por lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1 (Objeto). El presente Código de Conducta tiene como objetivo especificar la manera en que los servidores públicos adscritos a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Este Código, a partir de los criterios rectores y las conductas relacionadas que en seguida se enumeran, permiten orientar el actuar de las personas servidoras públicas de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la ESFE, al enfrentarse a dilemas éticos en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 2 (Ámbito de aplicación y obligatoriedad). El presente Código de Conducta es un instrumento de carácter obligatorio para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de la ESFE, sin importar el régimen de contratación.

Artículo 3 (Glosario). Las definiciones previstas en el artículo 5 del Código de Ética de la ESFE, serán aplicables en el presente Código.

Capítulo Segundo De los principios, valores y reglas de integridad

Artículo 4 (Principios rectores constitucionales, Principios rectores legales, Valores y Reglas de integridad). Los principios, valores y reglas de integridad vinculados a las conductas de actuación que deben observar quienes integran la ESFE, se encuentran establecidas en el Código de Ética de la ESFE.

Capítulo Tercero De la Misión y Visión de la ESFE

Artículo 5 (Misión). Se adopta como misión de la ESFE, informar oportuna y verazmente al Poder Legislativo del Estado de Querétaro y a la sociedad, sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública de los Entes Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 6 (Visión). La visión de la ESFE se dirige a constituirse en una institución ejemplar, con liderazgo, objetiva e imparcial, técnicamente sólida y sujeta a un proceso de mejora continua, confiable para el Poder Legislativo del Estado de Querétaro y la sociedad, cuyo objetivo es el de corroborar la eficaz utilización de los recursos públicos, la profesionalización de la gestión pública, el cumplimiento normativo en la acción administrativa, la transparencia y la rendición de cuentas.

Capítulo Cuarto

De la adopción de compromisos por el servidor público

Artículo 7 (Carta invitación). El documento por el que se invita a los servidores públicos adscritos a la ESFE, para desempeñar sus atribuciones con integridad, liderazgo, respeto y cooperación adoptando los valores éticos definidos en su Política de Ética e Integridad, a fin de prevenir conflictos de interés; su propósito, será el de fomentar el sentido de identificación y apropiación de quienes ejercen el servicio público en la ESFE. Dicho documento, será dado a conocer a todos los servidores públicos de la ESFE por conducto del OIC de la ESFE y será difundida en los medios de comunicación que al efecto se establezcan.

Artículo 8 (Carta compromiso). El propósito de la carta compromiso consiste en que toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la ESFE, sin importar el régimen de contratación, haga constar que conoce y comprende el Código de Ética, el Código de Conducta así como las Directrices para Prevenir el Conflicto de Interés, y por lo tanto, asume el compromiso de cumplirlos durante el desempeño de sus funciones.

Dicha Carta, será notificada a los servidores públicos de la ESFE por conducto del OIC, a efecto de ser suscrita autógrafamente por ellos, posterior a lo cual, será remitida a la Coordinación General Administrativa para ser resguardada en su respectivo expediente laboral.

Capítulo Quinto

De los riesgos éticos

Artículo 9 (Riesgos éticos). Se entiende por riesgo ético aquellas situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad. En razón de lo anterior, se identifican como áreas y/o unidades administrativas que requieren especial atención por constituir un área de riesgo ético las siguientes: procesos de adjudicación en sus diferentes vertientes y modalidades, recursos financieros, recursos humanos, recursos materiales, tecnologías de la información, transparencia, auditoría y control interno.

Capítulo Sexto

Normas de Conducta

Artículo 10 (Catálogo de Conductas). Mediante las conductas descritas en este artículo, se tiene como objetivo conseguir que las personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en la ESFE lo hagan con la debida diligencia, con plausible honestidad y como resultado de la correcta conciencia, la madurez de juicio, el sentido de responsabilidad, del deber y el sentimiento de pertenencia a la institución.

Las conductas o el comportamiento esperado por parte de toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de la ESFE y la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética serán las siguientes:

I. Conductas para desempeñarse con integridad en el desarrollo de las funciones. Están enfocadas a fomentar valores deseables, un desempeño íntegro, así como evitar conductas antiéticas. Toda persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión en la ESFE deberá abstenerse de:

- a) Aceptar dádivas del personal que forma parte de un ente público que están auditando o de cualquier otra institución, despacho o persona externa que solicite a cambio favores o información institucional.
- b) Incluir información falsa o alterar la información de documentos oficiales.
- c) Difundir información falsa en medios electrónicos o redes sociales institucionales y/o personales respecto de asuntos reservados y de competencia exclusiva del organismo.
- d) Solicitar por sí o por interpósita persona, favores al personal de un ente auditado para que contrate a un familiar o a entidades proveedoras.

- e) Buscar ventaja de su posición para realizar trámites u obtener un trato preferente o privilegiado ante cualquier otra institución gubernamental.
- f) Proferir comentarios discriminatorios, con los cuales se trate de minusvalorar o menospreciar a cualquier miembro de la ESFE o a los funcionarios de los entes auditados con los que tenga contacto en razón de sus funciones, en virtud de su condición de salud, religión, preferencias sexuales, color de piel, etc.
- g) Denunciar en redes sociales, por medio de sus perfiles personales, a compañeras y/o compañeros de trabajo con información falsa o tergiversando la información con el fin de afectar su reputación.
- h) Actuar con parcialidad y dar un trato preferente o atención privilegiada al personal de cualquier entidad pública en cualquiera de los órdenes de gobierno.
- i) Efectuar trabajos o actividades fuera de su empleo que se traduzcan en un conflicto con sus responsabilidades públicas, incluso negociar puestos de trabajo.
- j) Delatar, por cualquier medio, al personal de la ESFE que haya presentado una denuncia por posibles violaciones al código de ética y de conducta.
- k) Realizar actos o conductas que impliquen hostigamiento o acoso, ya sea de tipo sexual o laboral.

II. Conductas encaminadas a proteger la independencia y objetividad en el desempeño del cargo, empleo o comisión en la ESFE. Están enfocadas a servir como directrices para garantizar que la ciudadanía tenga confianza respecto de la integridad, la neutralidad y la legalidad con la que se conduce la Entidad Superior de Fiscalización de Estado de Querétaro, por lo que deberán abstenerse de:

- a) Participar en actividades políticas o electorales en el horario laboral.
- b) Promover candidatos mediante imágenes o propaganda electoral en las instalaciones del organismo y entre el personal que en ella labora.
- c) Participar en las auditorías que recaigan en alguna entidad donde trabajó o prestó un servicio o haya sido proveedor, dentro del año inmediato anterior.
- d) Participar en procesos de contratación con una entidad auditada.
- e) Articular acciones con el objetivo de perjudicar a algún(a) servidor(a) público(a) cuya labor está siendo auditada.
- f) Aceptar patrocinio para viajes de vacaciones de una entidad auditada.
- g) Participar en empleos que estén en conflicto con sus deberes oficiales.
- h) Llevar a cabo acciones que claramente se traduzca en un conflicto entre sus obligaciones públicas y sus intereses privados, y
- i) Aceptar cualquier dádiva, favor u hospitalidad que pudiera comprometer su criterio o ponerlos bajo una obligación indebida.

III. Conductas enfocadas a garantizar el profesionalismo y mantener los conocimientos para la realización de las tareas altamente especializadas. Con estas conductas se persigue crear condiciones óptimas para garantizar un desempeño eficiente con altos estándares de competitividad y de calidad en el servicio público por quienes desempeñan un cargo, empleo o comisión, de tal manera que deberán abstenerse de:

- a) Realizar auditorías sin conocer el marco legal y/o técnico sobre los temas relacionados a la auditoría en el estado.
- b) Realizar auditorías sin conocer los límites de las facultades de la institución indicados en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, así como el marco legal que rige a la ESFE.
- c) Rechazar, sin causa justificada, las invitaciones para capacitarse y adquirir nuevos conocimientos que le posibilite mejorar sus competencias técnicas o de gestión y liderazgo.
- d) Rechazar, sin causa justificada, cualquier convocatoria o invitación a las actividades de capacitación que tengan como propósito formar el perfil de auditor.
- e) Rechazar, sin fundamento o causa de fuerza mayor, cualquier convocatoria o invitación a las actividades de capacitación que tengan como propósito resolver las brechas de competencias laborales inherentes al empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de la ESFE.

IV. Conductas contempladas para asegurar el cumplimiento con el marco legal aplicable, así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la ESFE. Tienen como fin ulterior contribuir a la gobernanza en el estado y en promover la rendición de cuentas, así como incidir en la mejora continua y en el valor de la institución. Para lo anterior, quien desempeñe un cargo, empleo o comisión en la Entidad Superior de Fiscalización deberá abstenerse de:

- a) Emitir cualquier tipo de resolución que sobrepase los estándares racionales de discrecionalidad en el cumplimiento de sus funciones. No se considera racionalmente fundada una decisión cuando ésta desconozca o contradiga la realidad de los hechos acreditada en el curso de los mismos.
- b) Efectuar trabajos de fiscalización que vayan más allá del mandato legal de la institución.
- i) Dañar la imagen de la institución derivado del comportamiento en el ámbito personal ya sea mediante acciones o expresiones en redes sociales.
- j) Participar o dar la impresión de participar, en cualquier aspecto, de la gestión de las organizaciones que auditan.

V. Conductas destinadas a evitar revelar información institucional calificada como reservada y derivada de las labores propias de la facultad de fiscalización como de asuntos de gestión interna. Estas conductas apuntan a garantizar el respeto a la normatividad convencional y local en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales. En virtud de lo anterior, quien desempeñe un cargo, empleo o comisión en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro deberá abstenerse de:

- a) Compartir con terceros no autorizados, los resultados o hallazgos de auditoría que aún no han sido publicados o informes que no hayan sido formalmente presentados o remitidos a la autoridad respectiva como lo exige la ley.
- b) Proporcionar de manera indebida, información o documentación a un servidor público perteneciente a un ente auditado o a cualquier persona no autorizada para ello.
- c) Contestar falsamente o con información tergiversada, las solicitudes de información que realiza un ciudadano o ciudadana sobre las actividades de su área, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.
- d) Sustraer, difundir o distribuir información institucional o relacionada con su labor, en formato físico o digital, con fines personales.
- e) Modificar, alterar o manipular la información o documentos obtenidos con motivo de sus funciones de auditoría.

Las conductas anteriormente presentadas, son de carácter enunciativo más no limitativo.

Capítulo Séptimo **De la interpretación, consulta y asesoría**

Artículo 11 (Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría). En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Código, podrán consultar al OIC quien, en caso de estimarlo necesario, podrá canalizar la consulta al Comité de Ética a fin de que dicho cuerpo colegiado, la esclarezca en definitiva.

Capítulo Octavo **De la actualización**

Artículo 12 (Del procedimiento de actualización). El Comité de Ética anualmente analizará los resultados de la instrumentación del Código de Conducta a efecto de determinar las acciones conducentes. En su caso, resolverá sobre la actualización o modificaciones al mismo.

Capítulo Noveno De la difusión y promoción

Artículo 13 (De las vías y mecanismos para la difusión y promoción). El OIC, en coordinación con el Comité de Ética, llevará a cabo la difusión y acciones de capacitación del contenido de este Código, con apoyo de los y las titulares de las Unidades Administrativas, el cual será publicado en el portal electrónico de la institución.

De igual forma, el OIC en coordinación con el Comité de Ética, garantizará la difusión, conocimiento y apropiación del Código de Conducta al interior de la institución, fomentando la identificación de las personas servidoras públicas, para lo cual aprovecharán el uso de los medios de comunicación interna, así como a través de infografías, banners, publicaciones u otros medios, siempre que sean acordes a las disposiciones en materia de austeridad.

Capítulo Décimo Disposiciones finales

Artículo 14 (Colaboración). Cualquier servidor público de la ESFE que tenga conocimiento de conductas que puedan implicar desapego a las disposiciones de este Código, lo deberá hacer del conocimiento del OIC para que actúe en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 15 (Incumplimiento). Las acciones que se ejerciten por el incumplimiento de este Código de Conducta, serán sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos.

Transitorios

Primero. El Código de Conducta de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se abroga el Código de Conducta de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 19 de septiembre de 2014.

Tercera. El CEESFE, por conducto del OIC, deberá dar a conocer el contenido del presente Código de Conducta a todo el personal que actualmente labore en la ESFE, para su conocimiento y debida observancia.

Cuarto. Se ordena notificar al OIC de la ESFE, de la expedición del presente Código de Conducta de la ESFE para efecto de su debida y oportuna intervención en los términos previstos en dicho instrumento, debiendo realizar las verificaciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

Dado en la sede de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el día 11 de diciembre de 2023.

Rúbrica
ING. ENRIQUE DE ECHÁVARRI LARY
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO